



Gobierno del
Estado de Sonora

CSRB
Consejo Sonorense
Regulador del Bacanora



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE LUIS HERNANDEZ IBARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACION DE MINEROS DE SONORA A.C, REPRESENTADO POR EL LIC. EDUARDO PORTUGAL PRADA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “AMSAC”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL CONSEJO”

- 1.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- 1.2. Que tiene como objeto, entre otros, promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del Bacanora; regular, en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del Bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del Bacanora.
- 1.3. Que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, establecidas en la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 46 sección III, del lunes 08 de diciembre de 2008, y reformas publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 32 sección III, del jueves 18 de octubre de 2012.
- 1.4. Que su Director General, Lic. José Luis Hernández Ibarra, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo al artículo 19 fracción III, de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora.

2.- DECLARA LA “AMSAC”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Es una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos Mexicanos (México), según consta en escritura número 7129 de fecha 21 de Marzo de 1979, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Duarte Porchas Notario Público número 42 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 451.



Gobierno del
Estado de Sonora

CSRB
Consejo Sonorense
Regulador del Bacanora



2. Acredita su personalidad como apoderado, en términos de la escritura número 45,137 de fecha 18 de enero de 2018 otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Monteverde
3. Notario Público número 51 facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
4. Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave numero: AMS790324TF9 y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle dos no. 286 Col Misión del Sol, Hermosillo, Sonora

3.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1. Expuesto lo anterior, las partes declaran que es de su interés llevar a cabo la suscripción del presente acuerdo de voluntades, mediante la observancia de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos para conjugar esfuerzos y recursos, con el propósito de llevar a cabo la producción, reforestación y establecimiento del cultivo del Agave Angustifolia Haw en el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- La “AMSAC”, accede a facilitar a favor de “EL CONSEJO”, la participación y colaboración de las compañías mineras que laboran en el Estado de Sonora, en materia de producción de planta de Agave Angustifolia Haw.

TERCERA.- “EL CONSEJO” proporcionara la semilla suficiente para cumplir los objetivos del presente acuerdo y será repartida entre las compañías mineras que participen en el proyecto.

CUARTA.- “EL CONSEJO” otorgara a las compañías mineras participantes “Reconocimientos por su contribución a la Sustentabilidad Ambiental”, derivados de la aportación en la Producción y Reforestación de la planta Angustifolia Haw en favor de la Industria del Bacanora.

QUINTA.- La “AMSAC” y “EL CONSEJO” evaluarán los resultados de los objetivos de este acuerdo y elaborarán los informes correspondientes del presente convenio para ser publicados entre los participantes.

SEXTA.- Las partes acuerdan mantener en forma confidencial cualquier tipo de información o documentos que se relacione con este acuerdo. Asimismo, aceptan utilizar dicha información apegándose a los términos de este convenio, para lo cual, la parte que desee utilizar la información deberá de contar con la autorización de la otra parte, por escrito.



Gobierno del
Estado de Sonora

CSRB
Consejo Sonorense
Regulador del Bacanora



SEPTIMA.- Las partes convienen que, en virtud de la naturaleza del presente acuerdo, no existe ni existirá relación laboral alguna entre las partes, quedando consecuentemente liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA.- Los asuntos relacionados con el objeto del presente acuerdo que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

NOVENA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente acuerdo.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado, mientras exista el objeto que lo favorece y las condiciones que lo respaldan.

DÉCIMA PRIMERA.- Este acuerdo podrá dejarse sin efectos cuando alguna de las partes así lo estime conveniente, previa notificación por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación, en la inteligencia de que deberán cumplirse con las actividades preestablecidas para los alumnos

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar, por cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las propias partes.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LOS INTERVINIENTES, Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN POR TRIPLICADO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EL DIA 07 DE DICIEMBRE DEL 2019.

POR "EL CONSEJO"

LIC. JOSE LUIS HERNANDEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO

POR LA "AMSAC"

LIC. EDUARDO PORTUGAL PRADA
PRESIDENTE AMSAC

TESTIGOS DE HONOR

LIC. JORGE VIDAL ANUMADA
SECRETARIO DE ECONOMÍA

MTRO. FRANCISCO JOSE QUIROGA FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DE MINERÍA